

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

135 ORDEN de 23 de diciembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fijan criterios y se dictan instrucciones en relación con el proceso de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración Pública.

El nuevo modelo establecido por la reforma normativa en materia de elecciones a Órganos de Representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (Ley 18/1994, de 30 de junio, que modifica la Ley 9/1987, de 12 de junio, respecto del personal sometido a régimen estatutario, y Ley 11/1994, de 19 de mayo, que modifica la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los trabajadores, respecto del personal sometido al régimen jurídico laboral; así como su normativa reglamentaria de desarrollo), otorga a las Organizaciones Sindicales la plena capacidad para la convocatoria y desarrollo de los distintos procesos electorales, quedando limitada la función de la Administración a proporcionar, observando una absoluta neutralidad en el proceso, los medios materiales y personales que permitan su desarrollo.

Las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras, Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios y Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios, de conformidad con la normativa señalada, han promovido elecciones sindicales a los Órganos de Representación del personal en la Administración Regional, cuyo proceso se iniciará el día 10 de enero de 1995 y finalizará con el acto de votación que se celebrará el día 23 de marzo de ese mismo año.

Resulta conveniente establecer, dentro del ámbito de esta Administración, los criterios e instrucciones que han de aplicarse en materia de permisos e incidencias del proceso electoral antes señalado.

En consecuencia, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y por el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero.- Permisos.

A) La participación en elecciones sindicales del personal al servicio de la Administración Pública Regional responde al cumplimiento de un deber público. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 75.1.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo y con el artículo 45.e) del Convenio Colectivo del personal laboral, se concederán los siguientes permisos para su ejercicio:

1.- Se concederá un permiso de jornada completa desde la proclamación definitiva de candidaturas hasta el término de la campaña electoral, a un miembro de cada candidatura, designado por el presentador de la misma.

La solicitud de permiso se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previo cumplimiento de los trámites correspondientes, se trasladará a la Consejería u Organismo afectado.

2.- Los componentes de las Mesas Electorales y representantes de la Administración dispondrán de los siguientes permisos:

a) Desde la constitución de las Mesas y hasta la celebración de las votaciones, permisos por el tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos, incluidos los desplazamientos fuera de su centro de trabajo o residencia habitual que fueran necesarios.

Con motivo de tales desplazamientos, percibirán las indemnizaciones previstas en el Decreto 119/1993, de 17 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Las indemnizaciones que procedan en cada caso, se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias de las distintas Consejerías u Organismos a que figure adscrito el personal afectado.

b) El día de la votación, un permiso retribuido de jornada completa, y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

3.- Los representantes de cada uno de los Sindicatos que tengan capacidad para promover elecciones en la unidad electoral correspondiente y que, de acuerdo con la normativa reglamentaria correspondiente, pudieran asistir técnicamente a la Mesa Electoral Coordinadora o a la Mesa Electoral Central, disfrutarán exclusivamente del permiso necesario para asistir a las reuniones de las mismas.

4.- Los interventores de las candidaturas dispondrán de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

5.- Los Sindicatos U.G.T., CC.OO., C.E.M.S.A.T.S.E. y C.S.I.F., de conformidad con el Acuerdo de 28 de octubre de 1994, podrán proponer la concesión de permiso retribuido a un miembro de Órgano de Representación, delegado sindical o afiliado de alguna de dichas Organizaciones que preste servicios en la Administración Regional.

Este permiso tendrá por finalidad la realización de funciones auxiliares de apoyo a la Mesa Electoral Coordinadora y a la Mesa Electoral Central, y se extenderá desde el inicio del proceso electoral hasta el día siguiente de la proclamación de los resultados oficiales de las elecciones por las correspondientes Mesas Electorales.

La propuesta de permiso será remitida a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previo cumplimiento de los trámites correspondientes, se trasladará a la Consejería u Organismo afectado.

6.- El personal al servicio de la Administración Regional que goce de la condición de elector en las votaciones del día 23 de marzo de 1995, disfrutará de los siguientes permisos retribuidos:

a) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre situada en su mismo centro de trabajo, podrán disponer del tiempo preciso para efectuar la votación.

b) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre ubicada dentro de la misma localidad, pero no en su centro de trabajo, podrán disponer de hasta dos horas para efectuar la votación.

c) Aquellos electores cuya Mesa Electoral se encuentre en distinta localidad a la de su centro de trabajo, podrán disponer de hasta cuatro horas para efectuar la votación.

El órgano que desempeñe la Jefatura de personal, podrá exigir al elector un justificante del acto de votación expedido por la Mesa electoral correspondiente, cuando la misma esté emplazada fuera de su centro de trabajo.

B) En cuanto a la competencia para otorgar los permisos y reducciones de jornada contempladas en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional y en el artículo 47 del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Pública Regional.

Segundo.- Incidencias del proceso electoral.

Las incidencias que se produzcan en relación con el proceso electoral, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública o del Coordinador General de la Administración, con carácter inmediato, para su traslado urgente, si procede, a la Mesa Electoral Coordinadora o a la Mesa Electoral Central.

Murcia, a 23 de diciembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

136 **ORDEN de 14 de diciembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan determinadas normas sobre depuración de valores correspondientes a Tributos Cedidos, Impuestos Propios, Tasas, Multas y Sanciones, y demás Derechos Económicos de la Hacienda Regional.**

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en su artículo 20.6 autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para que pueda disponer la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente.

El Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, aprobado por Real Decreto 1.634/1990, en su artículo 5.1 establece que, para la recaudación de los tributos cedidos, será de aplicación directa lo dispuesto en dicho Reglamento.

Asimismo, la Orden Ministerial de Economía y Hacienda de 17 de abril de 1991 establece, para los tributos cedidos, que serán baja en contabilidad las liquidaciones integradas en un expediente ejecutivo cuyo importe total, excluido el recar-

go de apremio, no exceda de 10.000 pesetas, así como que no se liquidarán intereses de demora en el procedimiento de apremio cuando la cantidad resultante por este concepto no exceda de 5.000 pesetas.

Considerando que se hace necesario la adopción de medidas similares a las llevadas a cabo por el Estado, tendentes a depurar valores de tributos cedidos, aplicando la misma legislación a valores de cobro de impuestos y demás ingresos de derecho público de la Hacienda Regional.

Visto el informe de la Dirección General de Tributos, en su virtud:

DISPONGO

Primero:

Serán anuladas y dadas de baja en contabilidad las liquidaciones cargadas al Servicio de Recaudación, integradas en un expediente ejecutivo de apremio cuyo importe total, excluido el recargo de apremio no exceda de 5.000 pesetas. Dicha cantidad se estima insuficiente para cubrir el coste que su exacción y recaudación representan.

Esta depuración de valores podrá llevarse a cabo al cierre de las cuentas anuales.

Segundo:

No se practicarán intereses de demora de liquidaciones cuyo cobro se realice en vía ejecutiva de apremio, cuando los devengados sean inferiores a 5.000 pesetas.

Murcia a 14 de diciembre de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

137 **Corrección de error a la ORDEN de 23 de noviembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el Mantenimiento de Actividades de Atención Primaria de Salud.**

Advertido error en la Orden de 23 de noviembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocaron subvenciones y se establecían normas para su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para el mantenimiento de actividades de Atención Primaria de Salud (B.O.R.M. n.º 280 de 5 de diciembre de 1994), se procede seguidamente a su subsanación:

En el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden, donde dice: "Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para el ejercicio de 1994..."; debe decir: "Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para el ejercicio de 1995..."

Murcia, a 23 de diciembre de 1994.— El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.